



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2019-00114-00
Demandante	BETUEL VILORIA OTERO
Demandado	CONSTRUCCIONES & INGENIERIA MF BARRERA S.A. Y OTRA

El pasado 4 de mayo de 2021 se tuvo por no contestada la demanda por parte de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., decisión notificada en estados electrónicos el 5 de mayo de 2021.

La apoderada de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., a través del correo institucional el día 10 de mayo de 2021 a las 15:09 horas, formuló recurso de apelación contra la anterior decisión, para que se revoque la decisión tomada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Señala el artículo 65 del CPTSS que el recurso de apelación procederá contra los autos interlocutorios dictados en la primera instancia; se interpondrá oralmente en la misma audiencia, o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, si la notificación se hiciere por estados.

En relación con este advierte el Despacho que el mismo es procedente dado que el auto que tiene por no contestada la demanda es apelable, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 del CPTSS; por otra parte se observa que el recurso fue oportunamente presentado el día 10 de mayo de 2021 a las 15:02 horas, en tanto la parte interesada contaba para tal fin con el término comprendido entre los días 6 y 12 de mayo de la presente anualidad.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2019-00114-00
Demandante BETUEL VILORIA OTERO
Demandado CONSTRUCCIONES & INGENIERIA MF BARRERA S.A. Y CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

En consecuencia el recurso de alzada contra la providencia de fecha 4 de mayo de 2021 se concederá en el EFECTO DEVOLUTIVO ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Sin embargo no se formulará exigencia adicional para la obtención de copias a la parte recurrente, teniendo en cuenta la tramitación virtual de los procesos y la inexistencia de un expediente físico.

Para efectos de su trámite, por conducto de la Secretaría envíese el link del expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial de Bucaramanga, con el fin que sea repartido entre los Magistrados que integran la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, advirtiéndole que es la PRIMERA VEZ que sube en apelación, dejándose constancia en el expediente.

Si bien el trámite a seguir dentro del proceso es señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS, considera el Juzgado pertinente abstenerse de señalar dicha fecha hasta tanto se tenga conocimiento de los resultados del trámite de alzada; lo anterior habida cuenta que la providencia objeto de apelación tiene incidencia directa en el desarrollo de dicha diligencia.

En consecuencia una vez se pronuncie de fondo el superior en relación con el recurso de apelación, por Secretaría reingrese el expediente al Despacho para los fines antes mencionados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación formulado por la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. contra la providencia proferida el 4 de mayo de 2021, en virtud del cual se tuvo por no contestada la

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2019-00114-00
Demandante BETUEL VILORIA OTERO
Demandado CONSTRUCCIONES & INGENIERIA MF BARRERA S.A. Y CONSTRUCTORA
 BOLIVAR S.A.

demanda, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por BETUEL VILORIA OTERO contra CONSTRUCCIONES & INGENIERIA MF BARRERA S.A. y la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA envíese el link del expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial de Bucaramanga, con el fin que sea repartido entre los Magistrados que integran la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, advirtiéndole que es la PRIMERA VEZ que sube en apelación, dejándose constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez se pronuncie de fondo el superior en relación con el recurso de apelación, por Secretaría reingrese el expediente al Despacho para señalar fecha y hora para celebrar audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPTSS, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **028 del 24 de mayo de 2021** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>